



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

Ciudad de México a 05 de octubre de 2020

**OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/015/2020**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 y 33 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 establece que:



I LEGISLATURA

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley \* constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios, y considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 20 establece lo siguiente:

“En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.”

Ante ello consideramos necesario que nuestra Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal debe prever que la formación de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México debe realizarse con un enfoque de ética policial y observancia irrestricta a los derechos humanos de los ciudadanos y más aun tratándose en el uso de la fuerza para prevenir o perseguir un acto ilícito. Ello con la determinación de que el actual gobierno ha manifestado la voluntad política de respetar los derechos humanos del pueblo implicando con ello la prácticamente nula intervención de los cuerpos



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

de seguridad en el ejercicio de diversos derechos y más aún de la fuerza pública para contenerlos o erradicarlos.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 y 33 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 31, 32 y 33 de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

| <b>LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p>Artículo 31.- La Policía deberá ser entrenada en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen. Los cuerpos de seguridad pública establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a</p> | <p>Artículo 31.- La Policía deberá ser entrenada en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen. Los cuerpos de seguridad pública establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso</p> |



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

|   |  |
|---|--|
| <p>estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.</p> <p>Artículo 32.- En todo programa educativo o de formación policial, incluidos los cursos básicos, de actualización y de especialización, existirá un módulo destinado exclusivamente al uso legítimo de la fuerza de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 33.- Los órganos responsables de la formación, actualización y especialización policial, impartirán talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en la Ley y su Reglamento.</p> <p>Los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función policial en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas</p> | <p>de la fuerza <b>con un enfoque irrestricto a la ética policial y observancia a los derechos humanos de los ciudadanos.</b></p> <p>Artículo 32.- En todo programa educativo o de formación policial, incluidos los cursos básicos, de actualización y de especialización, existirá un módulo destinado exclusivamente al uso legítimo de la fuerza <b>y observancia de los derechos humanos de los ciudadanos</b> de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 33.- Los órganos responsables de la formación, actualización y especialización policial, impartirán talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en la Ley y su Reglamento <b>siempre con un enfoque de observancia irrestricta de los derechos humanos de los ciudadanos.</b></p> |
|---|--|



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función policial en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas</p> |
|--|---|

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a 05 de octubre de 2020.

### ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN